



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00321013- -NEU-SEMH#MERN - HORAS SUPLEMENTARIAS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00321013- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Mesa de Entradas de la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el Decreto DECTO-2025-490-E-NEU-GPN, el Convenio Colectivo de Trabajo General (CCT) aprobado por la Ley 3373 y la Resolución N° 041/22 de la Subsecretaría de Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 041/22 de la Subsecretaría de Trabajo, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo General (CCT) aprobado por Ley 3373, con ámbito de aplicación a la Administración Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos de la Administración Pública Provincial no convenionados, Comisiones de Fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén, conforme lo dispuesto por la Ley 1974 y Decreto Reglamentario N° 1085/07;

Que en su Artículo 4°, el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) establece: *“El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos/as los/as trabajadores/as bajo relación de empleo público que presten servicios efectivos dentro o fuera del territorio de la Provincia, en la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos del Estado Provincial y Comisiones de Fomento únicamente cuando los nombramientos hayan emanado de autoridad competente”*;

Que asimismo, el Artículo 40° establece que se podrán realizar horas suplementarias cuando las necesidades del servicio lo requieran;

Que también se determina la forma en que serán abonadas aquellas horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el/la trabajador/a fuera de horario de la jornada laboral, conforme su modalidad de prestación;

Que uno de los derechos de todo/a trabajador/a comprendido/a en el mencionado Convenio es el de la retribución de sus servicios, la cual incluye los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan;

Que mediante Decreto DECTO-2025-490-E-NEU-GPN se modificó la estructura orgánico funcional de la actual Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, incorporando bajo su órbita la Dirección Provincial de Minería y se modificó la denominación de la actual Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos;

Que en dicho marco, mediante Nota NO-2025-00334635-NEU-SEMH#MERN y Nota NO-2025-00344225-NEU-SEMH#MERN, se solicitó se arbitren los medios necesarios para la autorización de las horas suplementarias estipuladas en los Artículos 40° y 111° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) aprobado por Ley 3373, para los/as agentes que han adherido al mismo y cumplen funciones en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos y en la Dirección Provincial de Minería, ambas dependientes de la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que se explicó que de acuerdo con lo establecido en la normativa provincial en relación con el control de la actividad hidrocarburífera, los/as agentes de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos cumplen funciones esenciales en el control de dicha actividad. Dichas tareas incluyen la emisión de dictámenes técnicos para autorizaciones, otorgamiento de concesiones y seguimiento de compromisos, así como también la realización de inspecciones de campo en gran parte del territorio provincial, la asistencia para el control documental y el desarrollo de sistemas para optimizar dichas tareas;

Que asimismo, se informó que el crecimiento exponencial en la explotación de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales en la Provincia, ha generado un aumento sustancial en la carga de trabajo de los/as agentes de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos. Actualmente, la demanda de tareas de inspección, control y fiscalización ha superado la capacidad operativa del personal en su jornada habitual, lo que hace imprescindible la extensión de la misma mediante horas suplementarias. La insuficiencia de personal, combinada con la necesidad de garantizar una supervisión continua y rigurosa, exige la disponibilidad de los/as agentes fuera del horario regular, incluyendo fines de semana, días no laborables y feriados;

Que según información proporcionada por las empresas operadoras y las estimaciones realizadas por la actual Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, se prevé un significativo incremento en la producción de hidrocarburos en los próximos años, lo que conllevará un aumento en la actividad de control por parte de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos. Este escenario hace crítico contar con un equipo de trabajo que pueda atender con eficiencia y prontitud cada una de las situaciones que surjan, minimizando riesgos y garantizando una explotación sostenible y segura;

Que por otro lado, en relación a las tareas realizadas por los/as agentes de la Dirección Provincial de Minería, las mismas se encuentran establecidas por la Ley 664, que indica las misiones y funciones de la institución y de cada una de sus áreas. Atender a la necesidad de sumar horas de trabajo a las mismas, resultará en una mejor y más eficiente fiscalización de la actividad minera en todas sus etapas, lograr un control efectivo en el terreno y en la fluidez que se requiere para el logro de un mejoramiento en el concepto de “permisología”;

Que además, es importante destacar que el crecimiento de la actividad hidrocarburífera también repercute en las tareas llevadas a cabo por la Dirección Provincial de Minería, debido a un mayor requerimiento de provisión de minerales para la construcción de la infraestructura de operaciones, como aquellos que se proveen como insumos en lodos de perforación y de fracturas hidráulicas;

Que por documento IF-2025-00419749-NEU-CTA#MERN tomó intervención la Coordinación Técnica Administrativa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales informando los nombres de los/as agentes que cumplen funciones en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos y en la Dirección Provincial de Minería adheridos al Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3373, como así también agrupamiento, funciones, y periodo;

Que tomó intervención de competencia la Dirección Superior de Gestión de Información y Política Salarial y la Dirección Superior de Ocupación y Salario, ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como documento IF-2025-00811882-NEU-GRHC#SRRHH tomó intervención la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la

JURI	SA	UNOR	CPN1	CPN2	CPN3	FINA	FUNC	SFUNC	INC	Ppal	Ppar	SPAR	FUFI	Ub
8	WF	2	12	0	0	4	1	3	1	10	0	0	1111	0

U.O 06 - SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

PRG 032 - DESARROLLO DEL SECTOR MINERO

JURI	SA	UNOR	CPN1	CPN2	CPN3	FINA	FUNC	SFUNC	INC	Ppal	Ppar	SPAR	FUFI	Ub
8	WF	6	32	0	0	4	1	3	1	10	0	0	1111	0

Artículo 4°: Por el área correspondiente, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.